**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

**DEPARTAMENTO DE SALUD**

**SAN JUAN, PUERTO RICO**

**REGLAMENTO DE ELEGIBILIDAD AL PLAN DE SALUD DEL GOBIERNO PARA SERVICIOS PRENATALES, PARTO Y POST PARTO A EMBARAZADAS MÉDICO INDIGENTES EN PUERTO RICO**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**CARLOS R. MELLADO LÓPEZ, MD**

**SECRETARIO DE SALUD**

**\_\_\_\_ DE ABRIL DE 2024**

**INDICE**

|  |  |
| --- | --- |
| **ARTÍCULO I. TÍTULO** | **3** |
| **ARTÍCULO II. BASE LEGAL** | **3** |
| **ARTÍCULO III. PROPÓSITO Y APLICABILIDAD** | **3** |
| **ARTÍCULO IV. DEROGACIÓN** | **3** |
| **ARTÍCULO V. ELEGIBILIDAD** | **4** |
| **ARTÍCULO VII. SERVICIOS CUBIERTOS**  | **5** |
| **ARTÍCULO VIII. LIMITACIONES O SERVICIOS EXCLUIDOS** | **6** |
| **ARTÍCULO IX. RED DE PROVEEDORES PARA ACCEDER SERVICIOS** | **7** |
| **ARTÍCULO X. PROVENIENCIA DE FONDOS Y PAGO A LOS PROVEEDORES** | **7** |
| **ARTÍCULO XI. TERMINACIÓN DE LA CUBIERTA Y DEL PROGRAMA** | **7** |
| **ARTÍCULO XII. REGISTRO**  | **7** |
| **ARTÍCULO XIII. VIGENCIA Y SEPARABILIDAD** | **7** |

**ARTÍCULO I. TÍTULO**

Este reglamento se conocerá como *Reglamento de elegibilidad al Plan de Salud del Gobierno para servicios prenatales, parto y post parto a embarazadas médico indigentes en Puerto Rico.*

**ARTÍCULO II. BASE LEGAL**

El Secretario de Salud adopta este reglamento al amparo de los poderes y facultades que le son reconocidas en la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según emendada, Ley Orgánica del Departamento de Salud, la Ley para Establecer el Derecho al Cuidado Prenatal, Parto y Postparto para Embarazadas Médico Indigente en Puerto Rico, Ley Núm. 105 de 13 de agosto de 2020, y la Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico.

**ARTÍCULO III. PROPÓSITO Y APLICABILIDAD**

El cuidado prenatal es el conjunto de acciones realizadas durante el embarazo en forma de consultas o visitas médicas periódicas, con el fin de diagnosticar, prevenir y tratar cualquier alteración que vaya en contra del normal desarrollo del bebé y las condiciones óptimas durante el embarazo hasta el momento del parto. Está comprobado que las madres embarazadas que reciben cuidado prenatal reducen notablemente la posibilidad de sufrir partos prematuros, bebés con bajo peso al nacer y con insuficiencias respiratorias, así como otras afecciones que pueden presentarse tanto en el bebé que viene al mundo como en la madre.

La Ley para Establecer el Derecho al Cuidado Prenatal, Parto y Postparto para Embarazadas Médico Indigente en Puerto Rico, Ley Núm. 105 de 13 de agosto de 2020, reconoce la importancia de la prevención de enfermedades en mujeres embarazadas y niños recién nacidos a través de cuidado médico adecuado, accesible, sin tomar en consideración el estatus migratorio de la madre. Con la adopción de este reglamento se establecen los criterios de elegibilidad al Plan de Salud del Gobierno y procedimientos para ofrecer servicios preventivos, parto y postparto a las mujeres embarazadas cualificadas como médico indigentes que residen en Puerto Rico.

Este Reglamento aplicará a toda embarazada médico indigente que resida en Puerto Rico, sin tomar en consideración su estatus migratorio, que solicita los beneficios del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico. Toda mujer embarazada que sea médico indigente y que cumpla con los requisitos de elegibilidad que se establecen en este reglamento, podrá recibir los servicios de salud autorizados mediante este reglamento independientemente de si su estatus migratorio es indefinido. Los servicios médicos y de salud a ser incluidos en este programa son exclusivos durante el periodo de cuidado prenatal, parto y postparto hasta 60 días luego del parto.

**ARTÍCULO IV. DEROGACIÓN**

Con la adopción de este reglamento se deroga el Reglamento Núm. 8267 de 16 de octubre de 2012, según registrado en el Departamento de Estado.

**ARTÍCULO V. ELEGIBILIDAD**

1. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD:
2. Para que una mujer embarazada médico indigente pueda disfrutar de la cobertura de salud que establece la Ley Núm. 105-2020, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Mujer embarazada
2. domiciliada en Puerto Rico; y
3. Cumplir con el criterio económico de elegibilidad establecido para el Plan de Salud del Gobierno
4. DETERMINACIÓN DE ELEGIBILIDAD
5. La elegibilidad a esta cubierta especial será determinada por el Programa Medicaid de acuerdo con las políticas y procedimientos vigentes.
6. Toda mujer que entienda que es médico indigente y se encuentre en estado de embarazo podrá solicitar los beneficios del Plan de Salud del Gobierno. Puede solicitar los beneficios a través de:
	* Sitio en internet: [www.medicaid.pr.gov](http://www.medicaid.pr.gov)
	* Llenando la solicitud en papel que se encuentra en [www.medicaid.pr.gov](http://www.medicaid.pr.gov) o en cualquiera de nuestras oficinas y enviándola al siguiente correo electrónico: prmedicaid@salud.pr.gov
	* También, Puede enviar la solicitud por correo regular a la siguiente dirección:

Programa Medicaid

Departamento de Salud

PO BOX 70184

San Juan, PR 00936-8184

* Entregando su solicitud personalmente en cualquiera de las Oficinas del Programa Medicaid.
1. DOCUMENTOS E INFORMACIÓN REQUERIDA A TODA SOLICITANTE:
2. Identificación con foto
3. Factura de agua, luz o teléfono para evidenciar domicilio en Puerto Rico.
4. Tarjeta del Seguro Social de todos los integrantes de la unidad familiar, si cuentan con ella
5. La solicitante debe informar:
6. Si ella o alguno de los miembros de su unidad familiar, recibe ingresos a través de su trabajo (ya sea por patrono, cuenta propia u ocasional), Seguro Social, pensión, ayuda de un familiar, otro.
7. Si ella o alguno de los miembros de su unidad familiar posee un plan médico privado
8. Si pose una segunda propiedad
9. Si tiene cuenta(s) de depósito en cualquier institución financiera
10. Gastos médicos
11. Presentar su tarjeta de su residencia legal de poseer la misma
12. DETERMINACIÓN DEL PROGRAMA MEDICAID

Una vez culminado el proceso de evaluación y de la persona resultar elegible para obtener los beneficios, la persona podrá tener acceso a los servicios de salud inmediatamente utilizando el documento que habrá de emitirle el Programa Medicaid notificado su elegibilidad. La compañía aseguradora enviará mediante correo regular la tarjeta de plan médico.

**ARTÍCULO VII. SERVICIOS CUBIERTOS**

Los servicios de salud bajo esta cubierta son exclusivos para la mujer médico indigente en estado de embarazo, incluyendo las inmigrantes, durante el periodo de cuidado prenatal, parto y postparto hasta 60 días luego del parto.

Estos incluyen:

1. Visitas prenatales
2. Visita inicial en la oficina de ginecólogo obstetra que incluya evaluación física y mental
3. Visitas de seguimiento
4. Monitoreo fetal
5. Un (1) sonograma por trimestre
6. Una (1) calculación del índice de líquido amniótico
7. Un (1) non-stress test
8. Pruebas de laboratorio tales como VDRL, HIV, entre otras
9. Consulta para evaluación fetal
10. Servicios de salud para emergencias por condiciones relacionadas durante el periodo prenatal
11. Transportación en ambulancia terrestre en caso de emergencias
12. Se cubrirán los siguientes medicamentos:
	1. Ácido Fólico
	2. Sulfato Ferroso
	3. Medicamentos para atender la diabetes y la alta presión
	4. Medicamentos en forma de tabletas, como por ejemplo, antibióticos
	5. Vitaminas prenatales
	6. Aquellas vacunas que sean recomendadas conforme a las guías establecidas por el American College of Obstetricians and Gynecologists  (ACOG) o los Centers for Disease Control and Preventios (CDC)
	7. Otros medicamentos necesarios para un embarazo saludable y prevenir riesgos
13. Los servicios de parto, incluyendo los servicios de hospital en habitación regular y del médico durante el parto:
	1. Parto vaginal
	2. Parto por cesárea
14. Los servicios de salud clínicamente relacionados por complicaciones del parto por un periodo de hasta 60 días luego del parto. Incluyendo servicios de emergencia durante este periodo.
15. El Departamento de Salud tendrá la autoridad y responsabilidad de cambiar los servicios aquí cubiertos de acuerdo con la experiencia de los servicios ofrecidos y de la realidad fiscal para este programa.

**ARTÍCULO VIII. LIMITACIONES O SERVICIOS EXCLUIDOS**

Los siguientes servicios de salud no están incluidos en la cubierta:

1. Prueba conocida en inglés como “biophysical profile”
2. Servicios de esterilización
3. Servicios de transportación de ambulancia terrestre o aérea que no constituyan una emergencia
4. Pagos por servicios retroactivos o previos
5. Cualquier servicio ofrecido como resultado del traspaso o préstamo de la tarjeta de elegibilidad al programa a una persona distinta a la originalmente cualificada
6. Servicios o condiciones de salud que clínicamente no estén relacionadas al embarazo
7. Servicios cubiertos por otro plan médico tanto local como del extranjero
8. Servicios recibidos por proveedores que no formen parte de este programa
9. Gastos para la compra de equipos o materiales durante la hospitalización como teléfono en habitación, televisor y otros
10. Servicios ofrecidos a otros familiares o dependientes que no cualifican para este programa
11. Abortos provocados y sus complicaciones
12. Cualquier otro servicio no incluido en el Artículo IV de este Reglamento.

Los servicios de salud al recién nacido en Puerto Rico están cubiertos, entendiéndose que cualifica al Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico. Los padres o tutores serán los encargados de llevar la documentación necesaria al Programa de Medicaid para la elegibilidad del recién nacido.

El Departamento de Salud podrá enmendar los servicios médicos para esta cubierta de salud, según la suficiencia de fondos estatales disponibles.

**ARTÍCULO IX. RED DE PROVEEDORES PARA ACCEDER SERVICIOS**

Todas las mujeres embarazadas que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos por el Programa Medicaid podrán recibir los servicios de salud prenatal, parto y postparto a través de los médicos y facilidades que sean parte de la red de proveedores de ASES para el Plan de Salud del Gobierno.

**ARTÍCULO X. PROVENIENCIA DE FONDOS Y PAGO A LOS PROVEEDORES**

Los servicios de salud autorizados en este reglamento serán sufragados exclusivamente con fondos estatales, según dispone la Ley Núm. 105 de 13 de agosto de 2020.

La Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) podrá realizar acuerdos, contratos e intercambios con proveedores de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes.  La forma de pago a los proveedores sea por miembro por mes (“capitation”), mediante pago por servicio (“fee for service”), o cualquier otro método, será mediante mutuo acuerdo entre cada proveedor y el Departamento de Salud o AES. El Departamento de Salud o la ASES, podrán modificar las tarifas de acuerdo con los fondos disponibles.

**ARTÍCULO XI. TERMINACIÓN DE LA CUBIERTA Y DEL PROGRAMA**

Toda persona que reciba beneficios de este programa del Departamento de Salud, sin haber reportado todos los ingresos y recursos que tiene disponible, según los procesos establecidos por el Programa Medicaid del Departamento, comete un acto fraudulento y deberá restituir todos los fondos que se hayan desembolsado a su favor, además de otras penalidades que puedan ser impuestas. Además, toda persona que incurra en acto fraudulento podrá ser excluida del programa y servicios descritos en este Reglamento.

**ARTÍCULO XII. REGISTRO**

El Departamento de Salud establecerá un Registro de todas las participantes que estén siendo beneficiadas o que hayan sido beneficiadas, de la cubierta de salud que aquí se establece. Dicho registro contendrá:

1. la fecha en que la persona fue admitida a la cubierta de salud que aquí se establece;
2. fecha del día del alumbramiento; y
3. se calcularán los sesenta (60) días a partir del día del alumbramiento para propósitos del cuidado postparto.

**ARTÍCULO XII. VIGENCIA Y SEPARABILIDAD**

Este Reglamento fue aprobado por el Secretario de Salud conforme a lo establecido en Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, y entrará en vigor treinta (30) días luego de radicado en el Departamento de Estado de Puerto Rico.

Todas las disposiciones de este Reglamento son separables entre sí, la declaración de nulidad de una o varias secciones o artículos no afectarán la fuerza y vigor de las otras; las cuales podrán ser aplicadas independientemente de las declaradas nulas.

En San Juan, Puerto Rico, hoy \_\_\_ de \_\_\_\_\_\_ de 2024.

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**CARLOS R. MELLADO LÓPEZ, MD**

**SECRETARIO DE SALUD**